

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente 2018-0013-TRA-PI



Solicitud de registro como marca del signo

Gloria S.A., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen 2017-5776)

Marcas y otros signos

VOTO 0332-2018

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas del seis de junio de dos mil dieciocho.

Recurso de apelación interpuesto por el licenciado Mark Beckford Douglas, abogado, vecino de San José, cédula de identidad 1-0857-0192, en su condición de apoderado especial de la empresa Gloria S.A., organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Perú, domiciliada en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:19:55 horas del 25 de setiembre de 2017.

Redacta el juez Alvarado Valverde

CONSIDERANDO

ÚNICO. Analizada la resolución venida en alzada, se denota que contiene un grave error material, ya que en sus considerandos indica que la marca ha de ser rechazada totalmente por razones intrínsecas, y sin embargo en el Por Tanto ésta fue parcialmente aceptada atendiendo a las razones extrínsecas que también fueron mencionadas.

Tal vicio procedimental es insubsanable y violatorio del principio de congruencia, ya que lo resuelto no se corresponde con lo previamente considerado, no siendo viable jurídicamente que ahora este Tribunal entre a resolver el fondo del asunto, pues en tal caso lo haría con evidente quebranto de las más elementales reglas que informan al debido proceso.

En razón de lo anterior se anula la resolución venida en apelación, para los efectos de la subsanación correspondiente; por lo anterior, no se entra analizar el fondo del recurso de apelación ni se agota la vía administrativa, ya que el asunto debe ser correctamente resuelto, artículos 99 y 155 del Código Procesal Civil concordados con el inciso f) del artículo 367, en relación con el numeral 229.2, ambos de la Ley General de la Administración Pública. Dicha posición ha sido mantenida por este Tribunal desde vieja data, citamos a modo de ejemplo los votos 0059-2003, 0015-2008 y más recientemente el 0617-2017, entre muchos otros.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se anula la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:19:55 horas del 25 de setiembre de 2017, para que sea dictada dentro de los límites que impone el principio de congruencia. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora